



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018**

“En la leal villa de Almadén de la Plata, siendo las 8:30 horas del día 14 de diciembre de dos mil dieciocho, y en su casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Alcaldesa Doña Felicidad Fernández Fernández, asistido del Secretario Acctal de la Corporación Don Joaquín Romero Soto, se reúnen los Sres/as. Concejales/as, Don Guillermo Martínez Ramos (PSOE), Doña Lorena Domínguez Descane (PSOE), Doña Carmen María Martín de Soto Ferrera (PSOE), Don José Antonio Tena Marín (PSOE) y Don José Carlos Raigada Barrero (UPA).

No asisten los concejales/as:

Don José Luis Vidal Ortiz (PP) (No justifica su ausencia)
Don Agustín Montiel Núñez (PP) (No justifica su ausencia)
Doña Almudena Castillo Guerrero (UPA) (No justifica su ausencia)

Declarada abierta y pública la sesión por la Presidencia a la hora indicada y previa comprobación por el secretario actuante de la Corporación del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA ANTERIOR (14/11/2018) Abierto el acto por la Presidencia, pregunta a los miembros corporativos asistentes si tienen que formular algún reparo u observación al borrador del acta de la sesión de 14/11/2018. Enterados los presentes, la misma es aprobada por unanimidad y sin reparos.

SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONVENIO TIPO PARA REGULAR LA INTEGRACIÓN EN LA RED TARSIS DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE MENOS DE 20.000 HABITANTES.- Conocida por los presentes la propuesta de la Alcaldía de 10/12/2018, del tenor literal siguiente:

“”**DOÑA FELICIDAD FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de la Leal Villa de Almadén de la Plata, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21.1. de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 41 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dirige AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO la siguiente:

PROPUESTA

Código Seguro De Verificación:	1qx1WQRYrSACx5/dddkKBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Joaquin Romero Soto	Firmado	28/01/2019 09:13:23	
	Felicidad Fernandez Fernandez	Firmado	25/01/2019 13:43:25	
Observaciones		Página	1/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1qx1WQRYrSACx5/dddkKBA==			

VISTO el convenio del tenor literal que se transcribe:

“CONVENIO TIPO PARA REGULAR LA INTEGRACIÓN EN LA RED TARSIS DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE MENOS DE 20.000 HABITANTES Y DE LAS ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS.

En Sevilla, a de..... de 2018.

REUNIDOS


De una parte, el Excmo. Sr. D. Fernando Rodríguez Villalobos, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla, en nombre y representación de esta entidad, habilitado a estos efectos en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), asistido por D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero, Secretario General de la Corporación Provincial, que da fe del acto de conformidad con lo establecido en el R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre. Y de otra, la Excmo. Sra. Doña Felicidad Fernández Fernández, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento / Entidad Local de Almadén de la Plata. Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad para suscribir el presente Convenio y asumir las obligaciones y derechos derivados del mismo,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), obligan a las Administraciones Públicas a relacionarse entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas, y a posibilitar el funcionamiento electrónico de los procedimientos y las relaciones con la ciudadanía, lo que hace imprescindible para todas las administraciones públicas contar con las soluciones tecnológicas básicas para la implantación de la administración electrónica.

SEGUNDO.- Que mediante acuerdo plenario de 6 de junio de 2002 se aprobó la constitución de la Red Corporativa de Comunicaciones de la Diputación de Sevilla, declarando integrados en dicha Red el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), Casa de la Provincia, Sociedad Provincial de Informática (INPRO), Sociedad Sevilla Activa, S.A. y la Sociedad PRODETUR, S.A., al tiempo que se preveía la incorporación de los Ayuntamientos y otras entidades locales de la provincia, configurándose así la Red Provincial de Comunicaciones. A tal fin se aprobó el convenio marco para la integración en la Red Provincial de Comunicaciones, modificado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2010 y posteriormente por acuerdo del Pleno de 28 de diciembre de 2012, con e fin de adaptarlos a los cambios producidos en la red provincial.

Dada la necesidad de la implantación de nuevos sistemas e infraestructuras de telecomunicaciones, a fin de seguir avanzando con rapidez y eficacia en el

Código Seguro De Verificación:	1qx1WQRYrSACx5/dddkKBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Joaquin Romero Soto	Firmado	28/01/2019 09:13:23	
	Felicidad Fernandez Fernandez	Firmado	25/01/2019 13:43:25	
Observaciones		Página	2/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1qx1WQRYrSACx5/dddkKBA==			

desarrollo de la administración electrónica dando efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Diputación de Sevilla ha aprobado la constitución de una nueva Red Interadministrativa Provincial de Comunicaciones, denominada RED TARSIS, declarando integrados en ella junto a sus entes dependientes, a los Ayuntamientos de los municipios de la provincia, las E.L.A.S. y otras entidades locales de la provincia, que ya se encontraban adheridos a la antigua Red Provincial de Telecomunicaciones, y a los que en el futuro se puedan adherir a la Red Tarsis, así como se establecen mediante el presente convenio las condiciones de la integración de las citadas entidades locales en la nueva red provincial, dejando sin efecto los convenios anteriormente firmados entre las partes en esta materia.

TERCERO.- Que la Red TARSIS se constituye como una Red Privada Inteligente de Servicios Tecnológicos que garantiza la conectividad entre las distintas administraciones locales de la provincia, proporcionando acceso a todos los sistemas de información, aplicaciones, recursos y servicios tecnológicos que desde la Diputación se les ofrece, con unos altos niveles de eficiencia y seguridad, incluyéndose los servicios que puedan ofrecerse por otras Administraciones Públicas a través de la Red Sara y Red Nerea.

La Red Tarsis ha sido diseñada siguiendo los principios básicos y normas técnicas del Esquema Nacional de Seguridad (E.N.S.) y del Esquema Nacional de Interoperabilidad (E.N.I.), regulados respectivamente por Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

CUARTO.- Que al objeto de cumplir el mandato del artículo 155.3 de la LRJSP, que obliga a adoptar las medidas necesarias e incorporar las tecnologías precisas para posibilitar la creación de una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de las Administraciones Públicas y permita el intercambio de información y servicios entre las mismas, así como la interconexión con las redes de las instituciones de la Unión Europea y de otros Estados Miembros, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del RD 4/2010, de 8 de enero, que establece que las Administraciones públicas utilizarán preferentemente la Red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas, RED SARA, para comunicarse entre sí, para lo cual conectarán a la misma, bien sus respectivas redes, bien sus nodos de interoperabilidad, la Diputación de Sevilla tiene conectada su Red Provincial TARSIS a la Red Interadministrativa de Andalucía, denominada RED NEREA, y a través del nodo de interconexión de ésta, a la RED SARA.

La Red Provincial TARSIS actúa como nodo provincial de Sevilla de la RED NEREA, de forma que las entidades locales conectadas a la RED TARSIS acceden directamente a la RED NEREA, y a través de ésta a la RED SARA.

QUINTO.- Que las Diputaciones, en virtud del artículo 36.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, (en adelante LRBRL) tiene atribuida como competencia propia la prestación de los servicios de administración electrónica en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

SEXTO.- Que la cooperación interadministrativa por medio de convenios se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 10 de la LRBRL, según el cual las

Código Seguro De Verificación:	1qx1WQRyRSACx5/dddkKBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Joaquin Romero Soto	Firmado	28/01/2019 09:13:23
	Felicidad Fernandez Fernandez	Firmado	25/01/2019 13:43:25
Observaciones		Página	3/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1qx1WQRyRSACx5/dddkKBA==		



Administraciones Públicas sujetarán sus relaciones recíprocas a los principios de colaboración y cooperación, así como en el artículo 55 de la citada norma que establece que las Administraciones Públicas, de acuerdo con el principio de lealtad institucional que rige sus relaciones, deben prestar dentro de su ámbito la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones precisen para el eficaz cumplimiento de sus tareas, y el artículo 57, según el cual la cooperación interadministrativa se desarrollará, entre otros instrumentos, por medio de convenios administrativos.

SÉPTIMO.- Que la entidad local ha expresado su interés en interconectarse a través de la RED PROVINCIAL TARSIS, y suscribir el presente convenio a fin de regular el acceso y uso de las soluciones tecnológicas ofrecidas a través de la citada Red para el ejercicio de sus competencias legalmente atribuidas.

Por todo lo expuesto, considerando el presente Convenio, como instrumento idóneo para regular las condiciones de la integración y el desarrollo de la Red Provincial de Comunicaciones de la Diputación de Sevilla, RED TARSIS, ambas partes, de conformidad con las competencias que le atribuyen las leyes, en especial el artículo 36 de la LRBRL, suscriben el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es regular las condiciones de la integración de la entidad local en la Red Interadministrativa Provincial TARSIS de la Diputación Provincial de Sevilla.

A tal fin, la Diputación de Sevilla establece una conexión directa entre ésta y el Ayuntamiento / Entidad Local a través de la Red TARSIS, de forma continuada y segura. De este modo la entidad local queda conectada a través de la Red TARSIS con la RED NEREA y la RED SARA, garantizándose su conectividad con las demás Administraciones Públicas españolas y posibilitando a dicha entidad el uso del conjunto de soluciones tecnológicas para la implantación de la administración electrónica que desde la Diputación de Sevilla y las redes NEREA y SARA se ofrecen.


SEGUNDA.- Acceso y utilización de servicios.

La Diputación proporciona a su costa la integración de la entidad local a la Red Tarsis a través de un único punto de conexión ubicado en una sede de la entidad local, al cual podrán conectarse a su vez los demás centros del Ayuntamiento o de sus entes institucionales dependientes, corriendo de cargo del Ayuntamiento los costes que conlleven los enlaces al citado punto único de conexión, con sujeción a las especificaciones técnicas y de seguridad que se aplican en la Red TARSIS.

La Sociedad Provincial INPRO administra la conexión a través de la RED TARSIS y aplicará las políticas necesarias para el aseguramiento de la interoperabilidad y el nivel de seguridad correspondiente.

Una vez conectada a la RED TARSIS, la entidad local podrá solicitar a la Diputación el acceso a los servicios que se presten a través de ésta. En la sede electrónica de INPRO, <http://inpro.dipusevilla.es/>, se encuentra disponible, el catálogo de servicios accesibles desde la RED TARSIS.

TERCERA.- Obligaciones de la Diputación Provincial de Sevilla.

Código Seguro De Verificación:	1qxlWQRYrSACx5/dddkKBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Joaquin Romero Soto	Firmado	28/01/2019 09:13:23	
	Felicidad Fernandez Fernandez	Firmado	25/01/2019 13:43:25	
Observaciones		Página	4/21	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1qxlWQRYrSACx5/dddkKBA==			

La Diputación asume las siguientes obligaciones:

Instalar, administrar y mantener a su costa una conexión a Red Tarsis de capacidad suficiente y de alta disponibilidad a través de un punto único de conexión ubicado en la sede que la entidad local determine y que mejor permita la conexión con su red local.

Gestionar, actualizar y mantener los dispositivos y servicios de la red provincial, formalizando, en su caso, los contratos que fueran precisos para alcanzar un satisfactorio funcionamiento de la Red, en términos de seguridad, calidad, disponibilidad de los servicios, integridad y confidencialidad de los datos intercambiados.

Poner a disposición de las entidades locales el acceso a la RED TARSIS e instalar, configurar y mantener las aplicaciones a las que la entidad adherida tenga acceso en virtud a las soluciones tecnológicas disponibles desde dicha Red y de los servicios solicitados.

Resolver desde el Centro de Soporte de la Red, gestionado por la Sociedad INPRO, las consultas e incidencias derivadas del uso de la Red, proporcionar actualizaciones así como poner a disposición de los usuarios nuevas prestaciones o servicios. El Centro de Soporte será encargado además de la gestión de usuarios (altas, bajas modificaciones).

La Diputación de Sevilla observará en todo momento, en relación a los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud de los servicios y de los sistemas informáticos que alberguen o accedan a dichos datos, las disposiciones de la normativa de protección de datos de carácter personal, debiendo implantar y observar en todo momento las medidas de seguridad definidas por dicha normativa.

Asimismo la Diputación deberá cumplir y hacer cumplir el deber de secreto profesional y de confidencialidad establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. Todo el personal que pueda tener acceso a documentación y datos, está sujeto al más estricto secreto profesional en relación a los mismos.

La Diputación debe facilitar a las entidades locales de su ámbito territorial la adhesión a este convenio para que puedan ser partícipes de todas o algunas de las soluciones tecnológicas que constituyen su objeto.

CUARTA.- Obligaciones del Ayuntamiento/Entidad local.

Facilitar los espacios físicos necesarios para la instalación de los equipamientos y demás medios que requiera el desarrollo y funcionamiento del punto de conexión. Permitir el acceso a las instalaciones de la entidad adherida al personal de la Diputación, de la sociedad provincial INPRO y, en su caso, de los operadores externos con los que se hubieran contratado, para la instalación, configuración y mantenimiento del punto de conexión. Asimismo debe permitir el uso de las acometidas y canalizaciones existentes en los edificios afectados, en los casos en que sea posible, así como autorizar la realización de nuevas canalizaciones y cualquier otra obra civil necesaria para proporcionar los servicios objeto del convenio.

Código Seguro De Verificación:	1qx1WQRYrSACx5/dddkKBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Joaquin Romero Soto	Firmado	28/01/2019 09:13:23
	Felicidad Fernandez Fernandez	Firmado	25/01/2019 13:43:25
Observaciones		Página	5/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1qx1WQRYrSACx5/dddkKBA==		



Habilitar los mecanismos para ofrecer el soporte necesario para la integración de la red local con los sistemas o aplicaciones accesibles desde la RED TARSIS.

Velar por el buen uso del equipamiento instalado, haciendo en todo caso un uso correcto de los servicios y soluciones provistas, empleándolas exclusivamente para la finalidad para la que está autorizada, siendo necesaria autorización expresa de la Diputación de Sevilla, previo informe técnico de INPRO, para el acceso a servicios y soluciones no provistas por la propia Diputación a través de la Red Tarsis, u otras Administraciones Públicas a través de la red Sara y red Nerea.

Desplegar a su costa las infraestructuras de conexión que se requieran desde el punto único de conexión instalado por la Diputación, y las demás sedes municipales y con las sedes de sus organismos y entidades de derecho público dependientes entre sí, con sujeción a los requerimientos técnicos obligatorios establecidos por la Diputación de Sevilla para la configuración y despliegue de la Red TARSIS.

Solicitar el acceso a los servicios, de conformidad con los modelos y condiciones que establezca la Diputación, previo informe de INPRO.

Comunicar al Centro de Soporte de la Red, la publicación de un servicio en la Red TARSIS, con el fin de mantener el catálogo de servicios correctamente actualizado.

Adoptar todas las medidas necesarias o requeridas por la Diputación para garantizar la seguridad de la Red y la protección de los datos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable.

La entidad local observará en todo momento, en relación a los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud de los servicios y de los sistemas informáticos que alberguen o accedan a dichos datos, las disposiciones de la normativa de protección de datos de carácter personal, debiendo implantar y observar en todo momento las medidas de seguridad definidas por dicha normativa.

Asimismo la entidad local deberá cumplir y hacer cumplir el deber de secreto profesional y de confidencialidad establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. Todo el personal que pueda tener acceso a documentación y datos, está sujeto al más estricto secreto profesional en relación a los mismos.

QUINTA.- Derechos de la Entidad adherida.

Proporcionar acceso a la Red TARSIS a sus diferentes sedes o centros municipales siempre que estén interconectados entre sí en las condiciones que se establecen en el presente convenio.

Utilizar los servicios y soluciones técnicas ofrecidas por la Diputación de Sevilla, respetando las condiciones de acceso y uso particulares que se establezca para cada uno de los mismos.

Recibir información sobre la evolución tecnológica y de servicios que puedan ser accesibles a través de la Red TARSIS.

Participar en la Comisión de Seguimiento del convenio.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento.

Se formará una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por dos representantes de la Diputación designados por la Dirección del Área de Régimen Interior y dos representantes del Ayuntamiento/Entidad designados por éste.

Código Seguro De Verificación:	1qx1WQRyRSACx5/dddkKBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Joaquin Romero Soto	Firmado	28/01/2019 09:13:23
	Felicidad Fernandez Fernandez	Firmado	25/01/2019 13:43:25
Observaciones		Página	6/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1qx1WQRyRSACx5/dddkKBA==		



Corresponderán a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:
Velar por el cumplimiento del Convenio.

La resolución de cualquier duda que pueda surgir sobre la interpretación del convenio, reuniéndose al efecto a instancia de cualquiera de las partes.

La actualización permanente de los datos de referencia, personas de contacto responsables de cada servicio o aplicación.

Proponer a las partes firmantes cualquier modificación del convenio.

SÉPTIMA.- Modificaciones de las características del Punto de Conexión.

Previo informe de la sociedad INPRO, las características del enlace de la entidad local a través de la RED TARSIS podrán ser modificadas en cuanto a tipo de acceso, velocidad y caudal provistos por otras más avanzadas o eficientes, cuando como consecuencia del desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación, se modifique la disponibilidad de cobertura de los servicios en la zona donde estén ubicados, o quede de manifiesto que su funcionamiento no resulte satisfactorio, estando dicha modificación siempre sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestaria de la Diputación de Sevilla.

En ningún caso, la Diputación de Sevilla ni la Sociedad Provincial INPRO estarán obligadas a asumir daños y perjuicios que deriven de la no disponibilidad o del uso inadecuado por parte de la entidad local de las soluciones tecnológicas accesibles desde la Red TARSIS.

OCTAVA.- Régimen económico.

Siendo la población de la entidad local inferior a 20.000 habitantes, según el último censo de población disponible, y en virtud de la competencia propia que el artículo 36.g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Diputaciones en la prestación de servicios de administración electrónica sobre estos municipios, la Diputación de Sevilla asume las obligaciones económicas que comporta el establecimiento de un punto único de conexión con la sede de la entidad local, en virtud del contrato adjudicado mediante resolución nº 5541/2017, de 27 de octubre, correspondiente al lote 1 tiene por objeto la configuración y despliegue de la Red Interadministrativa Provincial de Comunicaciones, RED TARSIS.


NOVENA.- Vigencia.

El presente Convenio comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Asimismo, el presente Convenio podrá ser denunciado por mutuo acuerdo de las partes, o en caso de incumplimiento de las obligaciones generales y específicas por una de ellas. La vigencia del convenio terminará a los tres meses de realizada la denuncia.

DÉCIMA.- Régimen Jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Código Seguro De Verificación:	1qx1WQRYrSACx5/dddkKBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Joaquin Romero Soto	Firmado	28/01/2019 09:13:23	
	Felicidad Fernandez Fernandez	Firmado	25/01/2019 13:43:25	
Observaciones		Página	7/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1qx1WQRYrSACx5/dddkKBA==			

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente convenio está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Las cuestiones litigiosas que surjan durante su desarrollo y ejecución y no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

UNDÉCIMA.- Publicidad.

La Diputación de Sevilla podrá hacer pública, en cualquier lista de referencia o en cualquier boletín de prensa publicado y sin autorización previa, la relación de las entidades conectadas a la Red Provincial TARSIS.

De la misma forma, las entidades conectadas a la Red Tarsis podrán referenciar la utilización de la Red sin autorización previa por parte de la Diputación de Sevilla.

DUODÉCIMA.- Fin de la vigencia del Convenio anterior.

Por mutuo acuerdo de las partes, a partir de la entrada en vigor del presente convenio queda sin efecto el Convenio de Adhesión entre la Diputación Provincial de Sevilla y la entidad local para la Integración en la Red Provincial de Telecomunicaciones de la Diputación de Sevilla suscrito el

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA
Fdo.: Fernando Rodríguez Villalobos.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA
Fdo.: Felicidad Fernández Fernández
EL SECRETARIO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA
Fdo.: Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.””

Y VISTOS los preceptos de legal aplicación contenidos en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; entre otras normas legales se propone al Pleno la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar en todas sus partes el convenio referenciado, con la redacción que se recoge en la transcrita propuesta.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Sevilla.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía tan ampliamente como en derecho proceda para la realización de cuantos actos conlleven la adecuada ejecución del presente acuerdo, suscribir el convenio y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en relación con este asunto.

En Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica
La Alcaldesa,
Fdo. Felicidad Fernández Fernández.””

Código Seguro De Verificación:	1qx1WQRYrSACx5/dddkBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Joaquín Romero Soto	Firmado	28/01/2019 09:13:23
	Felicidad Fernandez Fernandez	Firmado	25/01/2019 13:43:25
Observaciones		Página	8/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/1qx1WQRYrSACx5/dddkBA==		



Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por seis votos a favor de los Concejales presentes (unanimidad) se acuerda la aprobación de la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2018.- Conocidos por los presentes el Dictamen favorable de, la Comisión Informativa Especial de Cuentas, aprobado en sesión ordinaria celebrada en 10/12/2018, del siguiente tenor literal:

“”DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2018. APROBADO EN LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS CELEBRADA EN 10-12-2018.

“”Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2018, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

VISTO y conocido el contenido del Informe de Secretaria de fecha 5/12/2018

VISTO el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gastos y Deuda Pública de fecha 5/12/2018, del que se desprende que esta Entidad Local cumple con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, cumple con el objetivo de la Regla de Gasto y cumple con el objetivo del límite de deuda pública, establecido en el 110%.

Y VISTO el Informe de Intervención de fecha 5 de diciembre de 2018, por el que se informa favorablemente el proyecto de Presupuesto General para el ejercicio económico de 2018.

Tras deliberación de los Sres. miembros de esta Comisión, y con seis votos a favor de los Sres. Concejales presentes, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2018, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.361.804,08 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	2.206.429,01 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	1.156.331,04 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	879.908,80 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	147.589,17 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	22.600,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	155.375,07 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	155.375,07 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €

Código Seguro De Verificación:	Estado	Fecha y hora
1qx1WQRYrSACx5/dddkKBA==	Firmado	28/01/2019 09:13:23
Firmado Por	Firmado	25/01/2019 13:43:25
Joaquin Romero Soto		
Felicidad Fernandez Fernandez		
Observaciones	Página	9/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1qx1WQRYrSACx5/dddkKBA==	



B) OPERACIONES FINANCIERAS	87.500,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	87.500,00 €
TOTAL: 2.449.304,08 €	

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.449.304,08 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	2.339.195,11 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	513.700,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	15.700,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	256.358,47 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	1.091.555,88 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	461.880,76 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	110.108,97 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	110.108,97 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL: 2.449.304,08 €	

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al *órgano competente de la Comunidad Autónoma*.

A pesar de lo expuesto la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Almadén de la Plata a 10 de diciembre de 2018

La Alcaldesa,
Fdo.: Felicidad Fernández Fernández.

Código Seguro De Verificación:	1qxlWQRyRrSACx5/dddkKBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Joaquin Romero Soto	Firmado	28/01/2019 09:13:23
	Felicidad Fernandez Fernandez	Firmado	25/01/2019 13:43:25
Observaciones		Página	10/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1qxlWQRyRrSACx5/dddkKBA==		



Debatido el asunto, se procede a la votación, siendo dictaminado favorablemente, por unanimidad de los seis concejales presentes, por cinco votos a favor (Grupo Municipal PSOE) y un voto a favor (Grupo UPA), quedando por tanto, aprobado el dictamen transcrito.

En Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica.””

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, por seis votos a favor de los Concejales presentes (5 del Grupo Municipal PSOE y uno del Grupo Municipal UPA), se acuerda la aprobación de dicho Dictamen, sin enmienda alguna.

CUARTO.- DACIÓN CUENTA DE RESOLUCIONES ALCALDÍA DESDE EL 01/09/2018 AL 30/11/2018.- Toma la palabra la Sra. Alcaldesa, que dice:

Que todos los miembros de la Corporación han tenido a su disposición el listado de propuestas de Resolución y las Resoluciones, objeto del presente punto del orden del día.

QUINTO.- RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EFIMONSER.- Conocida por los presentes la propuesta de la Alcaldía de 11/12/2018, del siguiente tenor literal:

”DOÑA FELICIDAD FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de la Leal Villa de Almadén de la Plata, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21.1. de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 41 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dirige AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO la siguiente:

PROPUESTA

VISTO que el pasado 15 de noviembre de 2018 tuvo entrada en el Registro General Municipal (Registro de Entrada núm. 2.526) recurso de reposición interpuesto por EFIMONSER, S.L., contra la resolución adoptada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en 16/10/2018, por la que se adjudica el contrato de gestión del servicio de atención especializada a personas mayores con discapacidad en el Centro Residencial “Andrés Guerra” y Centro Ocupacional “Aurora Magariño”.

VISTO que el 10 de diciembre de 2018 se emite Informe Jurídico por el Letrado Municipal D. Ángel Carapeto Porto, del tenor literal siguiente:


”**Expediente:**Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata.

Asunto:Informe sobre recurso de reposición presentado por EFIMONSER S.L. frente a Resolución de 16 de octubre de 2018, por la que se adjudica el contrato de gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad en Centro Residencial Andrés Guerra y Centro Ocupacional Aurora Magariño.

Fecha:10 de diciembre de 2018.

INFORME:

I.Antecedentes.

Código Seguro De Verificación:	1qx1WQRyRSACx5/dddkKBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Joaquin Romero Soto	Firmado	28/01/2019 09:13:23	
	Felicidad Fernandez Fernandez	Firmado	25/01/2019 13:43:25	
Observaciones		Página	11/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/1qx1WQRyRSACx5/dddkKBA==			

El Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata aprobó la licitación de la contratación de la gestión del servicio público de atención especializada a personas mayores discapacitadas en el Centro Residencial "Andrés Guerra" y Centro Ocupacional "Aurora Magariño" de este término municipal, bajo la modalidad de concesión administrativa, mediante la aprobación del correspondiente expediente incluyendo los Pliegos de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y publicación del anuncio de licitación. Todo ello en los términos autorizados por la Ordenanza de creación y funcionamiento del servicio correspondiente, y su Ordenanza Fiscal.

Al citado procedimiento de contratación se presentaron, conforme a certificado emitido al efecto por el Sr. Secretario el 2 de abril de 2018, las empresas "Residencia San Miguel San Lucar S.L.", "El Roble S.C.A", "Ébora-Training S.L.", "Efimonser S.L." y "Macrosad S.C.A".

Es también importante recordar que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente procedimiento de contratación no ha sido impugnado por ningún licitador ni tercero, con las consecuencias jurídicas que ello tiene.

El 9 de abril de 2018 se procedió por la Mesa de Contratación a la calificación previa de los documentos presentados en tiempo y forma, con apertura del Sobre "A", considerando que la documentación presentada por todos los licitadores era completa.

El 11 de abril de 2018 la Mesa de contratación abre el Sobre "B" (que contiene los documentos de propuesta atinentes a los criterios de selección cuya ponderación depende de un juicio de valor), y califica como formalmente correcta todas las propuestas.

El 21 de junio de 2018 la Mesa de contratación (con presencia de representantes de los siguientes licitadores: "Macrosad S.C.A.", "El Roble S.C.A", "Residencia San Miguel San Lucar S.L." y "Efimonser S.L.") da cuenta del Informe elaborado por los técnicos conforme a lo previsto por la cláusula 10 del pliego, que contiene la valoración de los sobres "B". Dicho Informe, unido al Acta, incorpora la siguiente relación de licitadores por puntuación propuesta:


-Ébora-Training S.L.:	21 puntos.
-EFIMONSER S.L.:	30 puntos.
-Macrosad:	30 puntos.
-El Roble SCA:	25,5 puntos.
-Residencia San Miguel San Lucar S.L.:	22,5 puntos.

No habiéndose producido ninguna duda ni reclamación en relación con el citado informe por los comparecientes, a continuación se procedió a la apertura del sobre "C", con el siguiente resultado de canon anual ofertado:

-Ébora-Training S.L.:	18.000,00 €.
-EFIMONSER S.L.:	13.750,00 €.
-Macrosad:	28.900,00 €.
-El Roble SCA:	14.700,00 €.
-Residencia San Miguel San Lucar S.L.:	13.551,51 €.

El Acta de la sesión indica que una vez leídas las proposiciones, por el Sr. Presidente de la Mesa se invitó a los licitadores asistentes a que expusieran cuantas reclamaciones o reservas estimasen oportunas contra el acto celebrado, señalando que puede ser objeto de protesta, observación o reclamación cualquiera de las actuaciones efectuadas en el acto público, no formulándose **ninguna**.

A continuación la Mesa acordó que la documentación incluida en el Sobre "C" fuera remitida a la empresa adjudicataria del contrato menor de servicios de confección y suscripción del estudio económico financiero, al objeto de que se analizaran y valorasen las propuestas presentadas, con arreglo a los criterios y a la ponderación establecidos en el Pliego; con el objeto de que dicha empresa emitiera informe sobre la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas, lo que serviría de base a la Mesa para formular su propuesta de adjudicación.

Código Seguro De Verificación:	1qx1WQRYrSACx5/dddkKBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Joaquin Romero Soto	Firmado	28/01/2019 09:13:23	
	Felicidad Fernandez Fernandez	Firmado	25/01/2019 13:43:25	
Observaciones		Página	12/21	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1qx1WQRYrSACx5/dddkKBA==			

Pese a no haber formulado queja ni reclamación en la sesión de la Mesa de contratación del 21 de junio de 2018 (habiendo estado presente), la licitadora EFIMONSER S.L. presentó el 27 de septiembre de 2018 escrito en el Ayuntamiento dirigido a la Mesa de contratación, con amparo en lo previsto en el artículo 40.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (vigente para el citado procedimiento de contratación) poniendo formalmente de manifiesto la existencia de presunto defecto en la tramitación, a efecto de su corrección. Muy sucintamente considera que algunas de las ofertas económicas presentadas serían en su opinión constitutivas de bajas anormales o desproporcionadas, entendiéndose que la Mesa en consecuencia debería haber aperturado el procedimiento a que se refiere el artículo 152 del mismo texto legal. Y ello a pesar de reconocer que nos encontramos ante un contrato para cuya adjudicación han de tomarse en consideración más de un criterio de valoración, y que los pliegos no habrían definido los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciaría dicha condición; para solventar esta aparente contradicción con el tenor del artículo 152 de aplicación, invoca una suerte de obligación de la Mesa de contratación de garantizar los fines públicos del contrato y la gestión adecuada de fondos de la comunidad, sin cita de los preceptos expresos en que se concretaría el ejercicio de tal deber, y con cita de dos únicas resoluciones administrativas: el Informe 3/2012, de 30 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, y el Informe 13/2011, de 1 de junio del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, y un precepto (el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre) que resulta inadecuado por referirse exclusivamente a las subastas (un sólo criterio de adjudicación).

Finalmente, y de forma congruente con el encabezamiento del escrito, termina solicitando de la Mesa que corrija el presunto defecto de tramitación y ordene la tramitación del procedimiento regulado en el artículo 152 del texto legal.


Es preciso advertir que previamente a la presentación de este escrito (pero con posterioridad a la celebración de la sesión de la Mesa de contratación de 21 de junio de 2018 en que se abrió el sobre "C"), los representantes de la licitadora EFIMONSER S.L. ya se habían puesto en contacto con el Ayuntamiento verbalmente, y habían indicado que en su opinión la propuesta económica realizada por la empresa MACROSAD era anormal o desproporcionada, y entendían que debía aplicarse el procedimiento previsto en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Ante dicha eventualidad, se solicitó de este Letrado Municipal la emisión de Informe jurídico al respecto, lo que efectivamente se produjo el 18 de septiembre de 2018 (que damos por íntegramente reproducido), en el que se concluía que *"no es posible determinar la viabilidad de una oferta, ya que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no especifica criterio alguno para ello, ni realiza remisión alguna al artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas"*.

Consta también que se solicitó Informe jurídico a la Excm. Diputación de Sevilla, en funciones de asistencia técnica, que lo emitió el 25 de septiembre de 2018 (lo damos aquí por íntegramente reproducido), concluyendo que no resulta aplicable el artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001, ni se fijan en el pliego parámetros objetivos para tomar en consideración tales anomalías, por lo que no procede considerar anormales o desproporcionadas las ofertas ni proseguir con el procedimiento del artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Por otra parte, una vez presentado por EFIMONSER S.L. el escrito de 27 de septiembre de 2018, por el Ayuntamiento se formuló a la base de datos ES.PUBLICO una consulta con la reclamación sucinta de la licitadora, la cual concluyó igualmente que la Mesa debería desestimar la reclamación formulada y proseguir sus actuaciones, realizando la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

También este Letrado fue requerido para emitir informe sobre la concreta petición de EFIMONSER S.L. de 27 de septiembre de 2018, el cual fue emitido el 1 de octubre de 2018 (lo

Código Seguro De Verificación:	1qx1WQRyRSACx5/dddkKBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Joaquin Romero Soto	Firmado	28/01/2019 09:13:23	
	Felicidad Fernandez Fernandez	Firmado	25/01/2019 13:43:25	
Observaciones		Página	13/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1qx1WQRyRSACx5/dddkKBA==			

damos por íntegramente reproducido), y en el que sucintamente se manifestaba:

“En opinión de quien suscribe, la petición no debe tener favorable acogida. Sobre dicha cuestión ya se pronunció este Letrado en su previo Informe de 18 de septiembre pasado, que damos por reproducido, concluyendo que es doctrina consolidada de las Juntas Consultivas de Contratación que en relación con procedimientos de adjudicación con varios criterios de selección, la apreciación de una oferta como anormal lo desproporcionada, es “es requisito que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se hayan especificado los criterios objetivos que permitirán su apreciación”. Las dos resoluciones aportadas no contradicen este criterio, ya que el Informe de la Junta catalana como toda justificación remite, precisamente, a la resolución del tribunal administrativo de Madrid, el cual sólo se refiere a la legalidad de que la Mesa, en función de una suerte de discrecionalidad técnica, pueda (y nunca deba) realizar una petición de ampliación de información, aclarando que ello “que encuentra sus límites en la prohibición de la arbitrariedad y en la necesaria atención a los intereses públicos para cuya defensa la misma es concedida por el ordenamiento, con el límite asimismo de la necesidad de que la valoración efectuada se acomode a los criterios objetivos indicados en los Pliegos, como normas a las que ha de acomodarse la resolución del proceso de licitación”. Siendo claro que si el Pliego no establece criterios objetivos para la determinación de una oferta como anormal o desproporcionada, cualquier apreciación al respecto a posteriori sería evidentemente arbitraria.

Por tanto, no es posible determinar la viabilidad de una oferta, ya que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no especifica criterio alguno para ello, ni realiza remisión alguna al artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”

El 4 de octubre de 2018 se reúne la Mesa de contratación nuevamente, y se da cuenta a la misma del escrito presentado por EFIMONSER S.L. el 27 de septiembre de 2018, así como de los Informes emitidos por este Letrado y la Excm. Diputación Provincial de Sevilla. Proponiendo la Presidencia no atender la corrección interesada por el licitador citado.

Asimismo, se da cuenta del Informe de valoración emitido por la empresa encargada de analizar las propuestas, acordando la Mesa suscribir en todas sus partes el Informe, que en relación con los criterios cuya ponderación no dependía de un juicio de valor (los que sí dependían ya fueron valorados en la sesión de la mesa de 21 de junio de 2018), tienen el siguiente resultado:

-Ébora-Training S.L.:	54,91 puntos.
-EFIMONSER S.L.:	49,03 puntos.
-Macrosad:	70,00 puntos.
-El Roble SCA:	50,35 puntos.
-Residencia San Miguel San Lucar S.L.:	48,76 puntos.


Siendo por tanto el resultado total en base al que la Mesa clasifica las proposiciones presentadas, en orden decreciente, el siguiente:

-Macrosad:	100,00 puntos.
-EFIMONSER S.L.:	79,03 puntos.
-Ébora-Training S.L.:	75,91 puntos.
-El Roble SCA:	75,85 puntos.
Residencia San Miguel San Lucar S.L.:	71,26 puntos.

En consecuencia de todo ello, la Mesa de contratación propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la empresa que ha obtenido la puntuación más alta con arreglo al pliego, MACROSAD S.C.A. El representante de EFIMONSER S.L., presente en el acto, no formula ninguna manifestación.

Congruentemente con lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento (órgano de contratación) en sesión celebrada el 16 de octubre de 2018, clasifica las proposiciones por orden decreciente y adjudica a MACROSAD S.C.A. el contrato de gestión del servicio público de

Código Seguro De Verificación:	Estado	Fecha y hora
1qxlWQRYrSACx5/dddkKBA==	Firmado	28/01/2019 09:13:23
Firmado Por	Firmado	25/01/2019 13:43:25
Joaquin Romero Soto		
Felicidad Fernandez Fernandez		
Observaciones	Página	14/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1qxlWQRYrSACx5/dddkKBA==	



atención especializada a personas mayores discapacitadas en el Centro Residencial "Andrés Guerra" y Centro Ocupacional "Aurora Magariño" de este término municipal, bajo la modalidad de concesión administrativa. El contrato se formalizó el 31 de octubre de 2018.

El 15 de noviembre de 2018, la entidad EFIMONSER S.L. presentó **recurso de reposición** frente al acuerdo de Pleno de 16 de octubre de 2018, por el que se adjudica el contrato a MACROSAD S.C.A. por 433.500 €, en base en los argumentos que expone en su escrito, sucintamente los siguientes:

Primero.- Considera que el Pliego del contrato constituye la "Ley del contrato", por lo que ha de estarse a la literalidad del mismo. Invocando para ello doctrina del Tribunal Central de Recursos Contractuales, que invoca la interpretación "lógica" de las cláusulas del contrato, y previene frente a una ruptura de los principios de seguridad jurídica, igualdad y no discriminación.

En relación con ello recuerda que en el apartado 2.1 de la cláusula séptima referida a los criterios de valoración de las ofertas, se afirma "*Las ofertas con valores anormales o desproporcionados no serán tenidas en cuenta a los efectos de este criterio*".

Y considera que existiendo esa afirmación, es necesario interpretar el pliego de forma que se garantice el cumplimiento de esta afirmación. Para ello parte de la función teleológica de la regulación de las ofertas anormales o desproporcionadas (garantizar la ejecución del contrato) y considera que dejar sin contenido práctico la afirmación de ese apartado 2.1 afectaría a los principios de igualdad y concurrencia.

Segundo.- Para evitar la situación que describe en su alegación primera, acude al artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que distingue en sus apartados 1 y 2 las distintas situaciones si sólo existe un único criterio de adjudicación, o si existen varios.

Para a continuación afirmar que "existen algunas resoluciones aisladas de Tribunales Especiales de Contratación que mantienen que si el Pliego no establece los criterios objetivos para aplicar el criterio de exclusión ofertas anormales o desproporcionadas, no puede aplicarse" para a continuación alegar que "sin embargo este criterio ni es el criterio único y mayoritario, ni se refiere en todo caso a supuestos como el que nos ocupa en el que el Pliego **sí es absolutamente categórico en cuanto a que no procede tener en cuenta ofertas anormales o desproporcionadas**" (en negrita en el original).


Invocando el artículo 1281 del Código Civil pretende acudir a la "interpretación del contrato más favorable a su validez", y cita nuevamente la **misma resolución** 13/2011 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, de 11 de junio, ya invocada en escritos anteriores.

Aunque en escritos anteriores invocaba la aplicación de la regla establecida por el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el recurso de reposición la interesada renuncia a invocar su contenido como criterio objetivo ha de tenerse en cuenta para presumir que una oferta es anormal o desproporcionada.

Tercero.- Advierte que ya en su momento puso de manifiesto la existencia de indicios claros de que la oferta de MACROSAD S.C.A. era anormal o desproporcionada, y lo cifra en el amplio porcentaje de diferencia respecto de las otras ofertas, con una alusión indirecta al artículo 85 citado, llegando a invocar que el criterio **debe estar basado en las "reglas del mercado"**, apoyándose en un Informe de la Abogacía del Estado 12/2009, de 27 de marzo que no tiene por objeto determinar los criterios de presunción de anormalidad de los pliegos cuando los mismos no se pronuncian, sino precisamente viene a informar la legalidad o no de introducir en los pliegos (lo que no ha ocurrido en nuestro caso) concretos porcentajes como sistema de presunción de anormalidad.

Aporta un Informe de parte que trata de fijar los precios de mercado, y pretende fijar en 20.177,88 € anuales la diferencia entre costes e ingresos, pretendiendo que se fije esa

Código Seguro De Verificación:	1qx1WQRYrSACx5/dddkKBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Joaquín Romero Soto	Firmado	28/01/2019 09:13:23
	Felicidad Fernandez Fernandez	Firmado	25/01/2019 13:43:25
Observaciones		Página	15/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1qx1WQRYrSACx5/dddkKBA==		



cantidad como criterio de presunción de ofertas anormales.

Cuarto.- Se interesa la suspensión del acto recurrido conforme al artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de evitar perjuicios de difícil o imposible reparación, por entender que la adjudicación del contrato sin revisar su legalidad llevaría a la dificultad de desmantelar un servicio ya instalado.

II. Fundamentos de derecho.

Primero.- Medidas cautelares.

Estimamos que procede en primer lugar, pese a haberse invocado en último lugar por el recurrente, la contestación de la medida cautelar interesada de suspensión de la ejecutividad del acto administrativo impugnado.

En primer lugar, dado que se va a proponer en el mismo informe el estudio y contestación de las alegaciones formalizadas por el recurrente en la medida cautelar, pero también respecto de su impugnación principal, ello priva lógicamente de virtualidad a la eventual medida cautelar, puesto que sus efectos se extienden únicamente al periodo de tiempo existente entre la petición efectuada y el momento en que la Administración contesta la petición principal de la que la medida cautelar es accesoria. Siendo como es se van a contestar conjuntamente, no procede sino la desestimación por su carácter cautelar o accesorio.

Pero en segundo lugar, la medida cautelar ha de ser desestimada no sólo por el argumento anterior, sino porque el acto impugnado (la propuesta de adjudicación del contrato) ya se ha ejecutado plenamente cuando el interesado ha formulado su recurso. Efectivamente, el recurso se presentó el 15 de noviembre de 2018, mientras que la empresa cuya adjudicación se propuso (MACROSAD S.L.) había presentado la documentación correspondiente en el plazo indicado, y se había ya formalizado el recurso el 30 de octubre de 2018 (más de dos semanas antes de presentarse el recurso y solicitarse las medidas cautelares). Y como reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo ha afirmado, no procede la suspensión de la ejecutividad de un acto administrativo que ya se ha ejecutado en su contenido esencial (el acto impugnado es la propuesta de adjudicación, y el contrato ya está formalizado), de tal modo que formalizado el contrato ya ha generado los derechos y obligaciones propios entre las partes, por lo que procede su desestimación.

Segundo.- Falta de impugnación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Efectivamente, tal y como manifiesta el recurrente en su fundamento primero, el Pliego es la "Ley del contrato", entendida tal afirmación en el sentido que no impugnada por los licitadores se entiende consentida por los mismos en su tenor, y ha de constituir la norma en base a la que se regula e interpreta la actividad tanto de la Mesa de Contratación, como del órgano de contratación, como de los propios licitadores, sin que éstos puedan argüir como motivos o fundamentos de futuras impugnaciones la invalidez o ilegalidad de la regulación o las cláusulas de dicho Pliego.

La recurrente extrae como consecuencia de ello que la afirmación realizada en el apartado 2.1 de la cláusula séptima del Pliego, referida a que no se tendrán en cuenta las ofertas con valores anormales o desproporcionados, debe tener un contenido, el cual pretende justificar y artificioosamente "suplir" o "rellenar" en sus fundamentos posteriores.

Sin embargo, este Letrado considera que el efecto de considerar al Pliego la "Ley del contrato" es exactamente el contrario que ha pretendido darle el recurrente en su recurso. Es EFIMONSER S.L. quien no impugnó en su momento el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, pese a haber podido advertir que esa afirmación del apartado 2.1 de la cláusula séptima del Pliego no estaba posteriormente acompañada de una definición positiva de concretos supuestos y criterios sobre los cuales presumir la anomalía o desproporción en

Código Seguro De Verificación:	1qx1WQRYrSACx5/dddkKBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Joaquin Romero Soto	Firmado	28/01/2019 09:13:23
	Felicidad Fernandez Fernandez	Firmado	25/01/2019 13:43:25
Observaciones		Página	16/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1qx1WQRYrSACx5/dddkKBA==		



una oferta o proposición. Y eso a pesar de conocer que el Pliego establecía para la selección de adjudicatario más de un criterio de adjudicación (objetivos y basados en juicios de valor), de manera que no existe ninguna norma que establezca de forma subsidiaria criterios objetivos para presumir las ofertas anormales o desproporcionadas.

Es decir, EFIMONSER S.L. **consintió** que el Pliego quedara aprobado en estas condiciones, y sólo cuando conoció que igualaba a MACROSAD S.C.A. en puntuación de los criterios evaluables por juicio de valor, siendo ambas las ofertas más competitivas, y una vez abierto el sobre "C" y comprobado que su oferta económica era inferior a la de MACROSAD S.C.A. (de forma que presumiblemente no iba a ser propuesto como adjudicatario), entonces comenzó a considerar que el Pliego contenía un defecto al prever el rechazo de las ofertas anormales o desproporcionadas en el apartado 2.1. de la cláusula séptima, pero no establecer después los criterios objetivos para presumir una oferta como anormal.

Es más, en la sesión de la mesa de contratación del 21 de junio de 2018, en la que comparece un representante de EFIMONSER S.L., una vez abiertas las propuestas económicas del sobre "C", el representante del hoy recurrente **no formula queja ni protesta alguna**, pese a ser requeridos los presentes para ello por el Presidente de la Mesa. Sólo posteriormente se presentaría el escrito de 27 de septiembre de 2018.

Claramente la recurrente sólo ha advertido defectos o ausencias que deban ser interpretadas en el Pliego cuando el resultado de la apertura de los sobres no le ha resultado favorable, habiendo previamente consentido con el contenido concreto del Pliego, ya que no lo recurrió.


Tercero.- Doctrina en relación al incidente de ofertas anormales o desproporcionadas.

Este Letrado disiente de los fundamentos de derecho invocados por la recurrente. En primer lugar, el propio tenor del artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es muy claro:

Sólo procede la aplicación de los criterios de presunción de anormalidad en las ofertas del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, cuando la selección del adjudicatario se produce a través de un único criterio de selección, objetivo (es decir, cuando se trata de una subasta). Y en el supuesto de varios criterios de selección, la norma exige de forma indefectible que el Pliego contenga los concretos y objetivos criterios en base a los cuales considerar una oferta como anormal.

A este respecto, es importante resaltar que, aunque el recurso de EFIMONSER S.L. considera que no dar contenido a la afirmación que en relación a las ofertas anormales o desproporcionadas se recoge en el apartado 2.1 de la cláusula séptima puede suponer una ruptura de los principios de seguridad jurídica, igualdad y no discriminación, lo cierto es que lo que sí puede suponer una ruptura de los principios de seguridad jurídica, igualdad y no discriminación es excluir proposiciones de los licitadores presumidas como anormales o desproporcionadas en base a criterios no establecidos en el pliego.

Nótese que el artículo 152.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011 dice que en caso de más de un criterio de selección, el Pliego podrá establecer "parámetros **objetivos** en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados" (la negrita es nuestra). Queremos resaltar el término **objetivos**. Y es que la razón de exigir que esos parámetros sean objetivos está en que para que se pueda presumir una oferta como anormal, esos parámetros han de estar advertidos en el Pliego, de tal forma que no pueda sorprenderse a los licitadores con declaraciones de anormalidad en base a criterios o parámetros ocultos, no advertidos, subjetivos y dependientes de un criterio personal mudable... ya que en tal caso la Administración contratante se estaría reservando la posibilidad de excluir a determinados licitadores a su antojo, con quiebra no sólo de la seguridad jurídica (lo que es evidente), sino también de la objetividad que ha de regir la actuación de la Administración.

Código Seguro De Verificación:	1qx1WQRyRSACx5/dddkKBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Joaquín Romero Soto	Firmado	28/01/2019 09:13:23	
	Felicidad Fernandez Fernandez	Firmado	25/01/2019 13:43:25	
Observaciones		Página	17/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1qx1WQRyRSACx5/dddkKBA==			

Se dice en el recurso de EFIMONSER S.L. que “existen algunas resoluciones aisladas de Tribunales Especiales de Contratación que mantienen que si el Pliego no establece los criterios objetivos para aplicar el criterio de exclusión ofertas anormales o desproporcionadas, no puede aplicarse”. Pero lo cierto es que dicha afirmación es notoriamente errónea. La inmensa mayoría de las resoluciones de los tribunales contractuales y órganos de consulta administrativos consideran que sólo puede excluirse ofertas anormales si las causas de presunción de esa anomalía era **objetivas, y conocidas por los licitadores**, al estar consignadas en el Pliego o en norma positiva vinculante.

Tan es así, que en sus diversos escritos la recurrente sólo ha podido aportar la misma resolución 13/2011 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, de 11 de junio (en su escrito de 27 de septiembre pasado invocaba el Informe 3/2012, de 30 de marzo de la Junta Consultiva de Contratación Catalana, pero ya advertimos en su día que se limitaba a citar y reproducir parcialmente la de Madrid), la cual además ha sido sólo parcialmente citada, obviando los párrafos en los que se afirma que todo ello “encuentra sus límites en la prohibición de la arbitrariedad y en la necesaria atención a los intereses públicos para cuya defensa la misma es concedida por el ordenamiento, con el límite asimismo de la necesidad de que la valoración efectuada se acomode a los criterios objetivos indicados en los Pliegos, como normas a las que ha de acomodarse la resolución del proceso de licitación”.

Frente a ello, numerosas resoluciones de los tribunales de contratación dejan claro que los parámetros objetivos en base a los cuales presumir la anomalía de las propuestas y aperturar el incidente del artículo 152, han de estar objetivamente consignados en el Pliego, bajo pena de incurrir en arbitrariedad (v.gr. Informe 11/2014, de 7 de mayo de la Junta consultiva de Contratación de Aragón; el Informe 58/2008, de 31 de marzo de 2009 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, Resolución núm. 241/2018, de 16 de agosto, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, Resolución nº 174/2013, de 14 de mayo, del Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales, etc..).

Cuarto.- Parámetros.


Cuanto venimos explicitando en el fundamento anterior adquiere toda su dimensión en relación con el análisis del fundamento de derecho tercero del recurso de reposición formulado.

Y es que para presumir una proposición como anormal o desproporcionada, es necesario calificarla en base a un parámetro objetivo, y si el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no lo ha fijado, el recurrente deberá manifestar cual considera que debe tomarse como criterio objetivo.

Para ello se aporta de contrario un informe pericial de parte, que trata de fijar unas condiciones de mercado, y sobre las mismas trata de aplicar los criterios del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (que la doctrina rechaza abrumadoramente como aplicación automática en caso de más de un criterio, como es el caso), o un porcentaje del 40% de desviación cuyo origen no justifica. Pero ya podemos adelantar que la cifra de 20.177,88 e que considera como límite por encima del cual entender que la oferta excede de mercado, es sospechosamente casi igual a incrementar un 40% la propia oferta de EFIMONSER S.L.

Lo que en todo caso está claro es que no se puede sorprender a los licitadores con el obstáculo de una presunción de normalidad en las ofertas sobre la base de parámetros que no han sido objetivamente advertidos en el pliego o en norma positiva de legal aplicación. Lo contrario supondría para la Administración dotarse de un arma de discrecionalidad que le permite excluir propuestas a voluntad sobre la base de criterios fácilmente manipulables y en todo caso clandestinos u ocultos para los licitadores, objetivo no susceptible de amparo por el ordenamiento jurídico.

Es por todo ello que, SE PROPONE al órgano de contratación la adopción de la presente Resolución o Acuerdo:

Código Seguro De Verificación:	1qx1WQRYrSACx5/dddkKBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Joaquín Romero Soto	Firmado	28/01/2019 09:13:23	
	Felicidad Fernandez Fernandez	Firmado	25/01/2019 13:43:25	
Observaciones		Página	18/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1qx1WQRYrSACx5/dddkKBA==			

PRIMERO.- Se DESESTIMA la petición formulada por EFIMONSER S.L. en el recurso de reposición formulado el 15 de noviembre de 2018, de SUSPENSIÓN CAUTELAR de la ejecutividad del acuerdo de Pleno de 16 de octubre de 2018, por el que se clasifican las ofertas presentadas por los licitadores de la contratación de la gestión del servicio público de atención especializada a personas mayores discapacitadas en el Centro Residencial "Andrés Guerra" y Centro Ocupacional "Aurora Magariño" de este término municipal, bajo la modalidad de concesión administrativa, y se adjudica a la empresa MACROSAD S.C.A. el contrato; por los motivos indicados en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se DESESTIMA el RECURSO DE REPOSICIÓN formulado el 15 de noviembre de 2018 por EFIMONSER S.L. frente al acuerdo de Pleno de 16 de octubre de 2018, por el que se clasifican las ofertas presentadas por los licitadores de la contratación de la gestión del servicio público de atención especializada a personas mayores discapacitadas en el Centro Residencial "Andrés Guerra" y Centro Ocupacional "Aurora Magariño" de este término municipal, bajo la modalidad de concesión administrativa, y se adjudica a la empresa MACROSAD S.C.A. el contrato; por los motivos indicados en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados, con expresión de los medios de impugnación que en su caso quepan contra la misma.

Es cuanto tiene a bien informar, sin perjuicio de mejor criterio,

Ángel Carapeto Porto Abogado
(documento firmado electrónicamente)

Firmado digitalmente por NOMBRE CARAPETO PORTO ANGEL - NIF 28931012W


Fecha: 2018.12.10
20:21:15 +01'00'""

Y VISTOS los preceptos de legal aplicación contenidos en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; entre otras normas legales se propone al Pleno la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- Desestimar la petición formulada por EFIMONSER S.L. en el Recurso de reposición formulado el 15 de noviembre de 2018, de SUSPENSIÓN CAUTELAR de la ejecutividad del acuerdo de pleno de 16 de octubre de 2018, por el que se clasifican las ofertas presentadas por los licitadores de la contratación de la gestión del servicio público de atención especializada a personas mayores discapacitadas en el Centro Residencial "Andrés Guerra" y Centro Ocupacional "Aurora Magariño" de este término municipal, bajo la modalidad de concesión administrativa, y se adjudica a la empresa MACROSAD S.C.A. el contrato; por los motivos indicados en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO.- Desestimar el RECURSO DE REPOSICIÓN formulado el 15 de noviembre de 2018 por EFIMONSER S.L. frente al acuerdo de Pleno de 16 de octubre de 2018, por el que se clasifican las ofertas presentadas por los licitadores de la contratación de la gestión del servicio público de atención especializada a personas mayores discapacitadas en el Centro Residencial "Andrés Guerra" y Centro Ocupacional "Aurora Magariño" de este término municipal, bajo la modalidad de concesión administrativa, y se adjudica a la empresa MACROSAD S.C.A. el contrato; por los motivos indicados en el cuerpo de esta Resolución.

Código Seguro De Verificación:	1qx1WQRYrSACx5/dddkKBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Joaquin Romero Soto	Firmado	28/01/2019 09:13:23	
	Felicidad Fernandez Fernandez	Firmado	25/01/2019 13:43:25	
Observaciones		Página	19/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1qx1WQRYrSACx5/dddkKBA==			

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados, con expresión de los medios de impugnación que en su caso quepan contra la misma, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

En Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica
La Alcaldesa,
Fdo. Felicidad Fernández Fernández.””

DEBATE

Inicia el debate la Alcaldesa-Presidenta, que dice:

Que Efimonser, es una de las empresas que ha presentado su candidatura a la licitación de la Residencia de Discapacitados, que todos habéis visto el informe jurídico, la propuesta y el recurso que ha presentado la empresa en el que viene cronológicamente explicado el devenir de la situación y los acuerdos en el sentido en el que ya contamos con los informes jurídicos pertinentes, tanto de la Diputación de Sevilla, como del abogado de los Servicios Jurídicos Municipales, como de resoluciones anteriores en la misma materia, por tanto, se trata de desestimar el recurso presentado, en base a la legislación existente.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Unidos por Almadén, Sr. Raigada, que dice:

Que el día 2 de marzo de 2018 se celebró un pleno para aprobar las bases estaba de Secretario Cristóbal Sánchez, que el ya advirtió de esto, que los criterios para desestimar una oferta que sea excesiva o al alza o a la baja desproporciona no venían incluidos en las bases, que de aquellos polvos vienen estos lodos, que no sabe como acabará esto. Que tendremos un problema que si la empresa acude al Juzgado tendremos un problema bastante serio si a un juez o una jueza le da por aplicar la medida cautelar. Yo realmente considero que es una oferta desproporcionada, pero asimismo, también considero que el recurso de desestimación pienso que esta bien fundado, tampoco soy jurista, pero parece que eso es así, que debería de haber impugnado las bases

Toma la palabra el Sr. Martínez Ramos, Portavoz del Grupo Municipal del PSOE, que dice:

Que los informes están claros, que nos ceñimos a los informes que son claros y contundentes en este sentido.

Toma la palabra la Alcaldesa, que dice:

Que en cuanto a la desproporcionalidad, es cierto que en aquel Pleno planteabas que no existía un porcentaje establecido que marcara donde estaba la oferta desproporcionada, y, en aquel mismo pleno, yo te conteste, que bajo mi propio criterio en un primer momento se había incluido y había pedido la inclusión y, que el Secretario de esta Corporación, en aquel momento Cristóbal, nos dejó claro que bajo su criterio como profesional y velando por la legalidad y los intereses municipales veía incoherente marcar ese porcentaje al ser un centro que estaba a pleno rendimiento, y, que entendía por su experiencia y por lo que el ha

Código Seguro De Verificación:	1qxlWQRYrSACx5/dddkKBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Joaquín Romero Soto Felicidad Fernandez Fernandez	Firmado	28/01/2019 09:13:23 25/01/2019 13:43:25
Observaciones		Página	20/21
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1qxlWQRYrSACx5/dddkKBA==		



vivido en otros ayuntamientos no debería de incorporarse ese porcentaje por si existía alguna oferta que pudiera ser más ventajosa o más beneficiosa para los intereses municipales. En vista de los resultados, tengo que decir que para los intereses municipales fue un acierto porque fue una oferta mejor superior y que ha permitido como tu bien has dicho a hacer frente a pagos y a situaciones que de otra manera hubieran sido difíciles de solventar y que por lo tanto para los intereses municipales ha sido beneficiosa y ventajosa. Por otra parte el pliego es ley, si has leído el informe y la propuesta cuando uno se presenta ya acepta todas y cada una de las condiciones que vienen en el pliego. En cuanto a las cautelares por lo que los abogados así plantean, y, así se puede leer en los distintos informes, las cautelares se piden antes del arranque. A toro pasado las cautelares no proceden. Que la empresa puede jugar todas aquellas cartas que considere necesarias, que cada una de las medidas que se han tomado y las respuestas que se le han dado a esta empresa, o, a cualquier otra, han sido basadas siempre en varias opiniones de juristas profesionales, por lo tanto, creo, que el Ayuntamiento está tomando las medidas que corresponden en base a la ley en cada momento.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Unidos por Almadén, Sr. Raigada, que dice:

¿No reconocéis el error?, las bases no las hizo Cristóbal, las hizo Guillermo, su firma electrónica es la que viene al pie de las bases.

Interviene la Alcaldesa, que dice:

Carlos, si has leído, tanto el recurso presentado por la empresa, como la contestación y el informe jurídico que presenta el Abogado del Ayuntamiento, también existen otros anteriormente pedidos, y que el criterio es el que es.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por cinco votos a favor (Grupo Municipal PSOE), y una abstención del Concejal de UPA, se acuerda la aprobación de la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

SEXTO.- ASUNTOS DE URGENCIA

No hay asuntos de urgencia

SEPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa que dice:

Que han sido contestadas por correo electrónico y notificadas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 9:00 horas del día del encabezamiento, de todo lo cual se levanta la presente acta, que firmará la Sra. Alcaldesa-Presidenta conmigo el Secretario Acctal, que doy fe.

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO ACCTAL,

Código Seguro De Verificación:	1qxlWQRYrSACx5/dddkKBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Joaquin Romero Soto	Firmado	28/01/2019 09:13:23
	Felicidad Fernandez Fernandez	Firmado	25/01/2019 13:43:25
Observaciones		Página	21/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1qxlWQRYrSACx5/dddkKBA==		

